



Expediente: **20025014**
Radicado: **RE-03677-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/09/2025** Hora: **15:03:56** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5294 del 13 de diciembre de 2018, se renovó y modificó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, con Nit 900.754.300-5, otorgada mediante Resolución N° 131-0705 del 1 de septiembre de 2008, y traspasada mediante la Resolución N° 112-4762 del 1 de noviembre de 2018, en beneficio de la actividad agroindustrial, en un caudal total autorizado de 5,17 L/s distribuido de la siguiente manera: de la fuente sin nombre (La Margarita) para riego y silvicultura 1,0 L/s, y para riego y silvicultura de la fuente la Quebradita 4,17 L/s.

Que mediante el Auto N° AU-02681-2025 del 07 de julio de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 112-5294 del 13 de diciembre de 2018, solicitado por la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor **EDWARD LUSTIG**, identificado con PAS. No. P008950PC, a través de su Apoderado **ANDRÉS JULIAN YEPES LONDOÑO**, con cédula de ciudadanía número 8.356.100, en el sentido que el caudal de la fuente Sin Nombre de 11/s otorgado en beneficio del predio FMI 020-192904, sea para beneficio del predio con FMI 020- 29773 denominado *La Duquesa*, en beneficio de la actividad agroindustrial, ubicada en la vereda El Capiro, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal de Rionegro, Antioquia, entre los días 08 al 29 de julio de 2025.

Que mediante Oficio con radicado CS-11393-2025 del 23 de mayo de 2025, una vez realizada visita el día 29 de julio de 2025, y efectuado el análisis técnico, se requirió a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, presentar información complementaria

Mediante escrito con radicado CE-14518-2025 del 13 de agosto y CE-14688-2025 del 14 de agosto de 2025, el usuario presentó respuesta a los requerimientos.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico de Cornare, evaluó la información aportada, se realizó visita técnica el día 29 de julio de 2025, generándose el Informe Técnico N° **IT-05890-2025** del 27 de agosto de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se fijó el aviso correspondiente de la concesión por 10 días para efectos de alguna reclamación, en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Rionegro y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 29 de julio de 2025 a las 9:00 a.m. A la misma asistieron Mariana Cárdenas Bedoya y Luis David Villada Díaz, en representación del interesado y Laura Marulanda Bernal por parte de Cornare.*

Durante el período de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.



3.2 Para llegar al lugar donde se localiza la captación de la Pharmaciolo Colombia Holdings S.A.S., se toma la vía que conduce del Municipio de Rionegro al Municipio de La Ceja y en un trayecto de 4 kilómetros, se encuentra la entrada a la Parcelación San Ángel sobre la margen derecha, y por este se hace un recorrido de aproximadamente 1,5 kilómetros hasta el predio de la sociedad y por el interior del mismo se llega a los predios donde se localiza la empresa.

3.3 El proyecto consiste en un cultivo de plantas de la especie Cannabis medicinal, que en la actualidad tiene un área sembrada de alrededor de 11.6 Ha, los cuales se encuentran bajo invernadero.

3.4 La actividad se viene desarrollando hace más de veinticinco años, y está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona en el P.O.T. del municipio de Rionegro y fue aprobado por la Secretaria de Planeación Municipal, por lo cual es un hecho cumplido.

El cultivo de cannabis se venía desarrollando en los predios identificados con FMI-020-29773 - Predio La Duquesa con un caudal otorgado de 1L/s de la fuente Sin Nombre y FMI -192904 - Predio Las Margaritas con un caudal otorgado de 4.7 L/s de la fuente La Quebradita, ambos para riego.

3.5 La modificación de la concesión de aguas, consiste en ceder el predio con FMI -192904 - Las Margaritas a Flores El Capiro, para ello el usuario presenta el Certificado de Libertad y Tradición a nombre del floricultivo y Pharmaciolo continua la actividad agroindustrial únicamente en el predio FMI-020-29773 La Duquesa.

3.6 El usuario hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01, el cual será evaluado en el presente dentro del trámite.

Presenta la Autorización para el desarrollo de la actividad expedida por El Ministerio de Justicia y de Derecho para el predio con FMI 020-29773

3.7 Relacionar los usuarios de la fuente:

Nombre Usuario	N° Expediente	Resolución	Fecha Vencimiento	Caudal Otorgado	Usos	Estado
Sociedad Inversiones Saldarriaga SCAF y Cia S en C (Centro Universal de Comunicaciones)	20.02.5666	5634/1993	Traspasada	0.028 0.028	Pecuario Domestico	Traspasada
C.I. Cultivos Florencia Ltda. (Inversiones M. Uribe)	20.02.5615	1955/1993	11/08/2003	0.18 0.03 0.11	Doméstico Pecuario Riego	Vencida

3.8 Para el uso doméstico, la sociedad Pharmaciolo Colombia Holdings S.A.S., tiene el servicio del acueducto El Capiro, por lo que no requiere Autorización Sanitaria para el agua destinada al consumo humano.

3.9 Permiso de vertimientos predio La Margarita (Expediente 20040584)

- Resolución N°112-2918 del 01 de agosto de 2013, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.
- Resolución N°112-4762-2018 del 1 de noviembre del 2018, por medio de la cual se autoriza el traspaso de una concesión de aguas superficiales y de un permiso de vertimientos.

Permiso de vertimientos predio La Duquesa (Expediente 056150428050)

- Resolución N°131-0044-2018 del 18 de enero de 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente Sin Nombre	29/07/2025	Hidrosig	4.6	3.45
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Por las condiciones de la fuente, no fue posible realizar el aforo, la última lluvia fue el día de la visita en horas de la mañana.				
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente Sin Nombre cuenta con buena cobertura vegetal.				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa			X		
	Área captación (Ha):		Macromedición	SI	NO	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:	Malo:		
Continuidad del Servicio	Si	No	Tiene Servidumbre	Si	No	

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°112-5294 del 13 de diciembre de 2018, consiste en que la empresa Pharmaciolo renuncia al permiso del predio con FMI 020-192904 - Las Margaritas, el cual será utilizado por la empresa por Flores El Capiro y hacer uso del recurso hídrico en el predio con FMI-020-29773 La Duquesa, con el mismo caudal otorgado en la Resolución del año 2018, es decir, 1 L/s.
- 4.2 En el escrito con radicado N°CE-14518-2025 del 13/08/2025, Pharmaciolo manifiesta renunciar a la concesión de aguas otorgada al predio con FMI 020-192904, donde se capta un caudal de 4.7 L/s de la fuente La Quebradita.
- 4.3 El usuario presenta el certificado de libertad y tradición a nombre de Flores El Capiro, donde se puede evidenciar que es el nuevo propietario del predio con FMI 020-192904, el cual hará uso de la concesión de aguas de ahora en adelante.
- 4.4 Pharmaciolo cuenta con un PUEAA aprobado mediante Resolución N°RE-03572 del 02 de junio de 2021, el cual se ajustó debido a la modificación del permiso, y se acoge en el presente informe la nueva propuesta, la cual se aprueba para el resto de la vigencia de la concesión de agua, es decir, para el periodo 2025-2028.
- 4.5 Es factible modificar la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°112-5294 del 13 de diciembre de 2018 a la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S., con Nit 900.754.300-5, en sentido de renunciar al predio con FMI 020-192904 Las Margaritas

la cual fue cedido a Flores El Capiro y utilizar la captación únicamente para el predio con FMI 020-192904 Las Margaritas para riego y silvicultura en un caudal de 1,0 L/s.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con los numerales 9º y 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación tiene entre otras facultades, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso de los recursos naturales, así mismo la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.;

Que la concesión de aguas se encuentra regulado en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*.

Artículo 23º.- Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.”

“Artículo 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a la disponibilidad del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.”

“Artículo 97.- Para que pueda hacerse uso de una concesión se requiere: a) Su inscripción en el registro;

b) La aprobación de las obras hidráulicas para servicio de la concesión.

Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión

(...)

“Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de, 1974 y a este Decreto.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.6 establece: **“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución

respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 establece que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05890-2025 del 27 de agosto de 2025, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación del permiso de concesión de aguas, solicitado por la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S., con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor EDWARD LUSTIG, identificado con PAS. No. P008950PC, a través de su Apoderado ANDRÉS JULIAN YEPES LONDOÑO, con cédula de ciudadanía número 8.356.100, en el sentido de renunciar de la concesión de aguas en beneficio del predio con FMI 020-192904 Las Margaritas el cual fue cedido a Flores El Capiro y utilizar la captación únicamente para el predio con FMI 020-29773 La Duquesa, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de Resolución N° 112-5294 del 13 de diciembre de 2018, por medio de la cual se renovó y modificó una concesión de aguas superficiales a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, con Nit 900.754.300-5., para que en adelante quede así:

“(...) ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante la Resolución N°112-5294 del 13 de diciembre de 2018 a la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S., con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor EDWARD LUSTIG, identificado con PAS. No. P008950PC, a través de

su Apoderado **ANDRÉS JULIAN YEPES LONDOÑO**, con cédula de ciudadanía número 8.356.100, en el sentido de renunciar de:

- Aceptar la **renuncia** a la concesión de aguas respecto del predio identificado con FMI No. 020-192904, denominado Las Margaritas, el cual fue cedido a la sociedad **Flores El Capiro S.A.S.**
- Mantener la concesión exclusivamente para el predio identificado con FMI No. **020-29773**, denominado La Duquesa, ubicado en la vereda El Capiro, municipio de Rionegro.

La concesión continuará vigente bajo las siguientes características:

Nombre del predio	PHARMACIELO	FMI:	020-29773						Coordenadas del predio			
			LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z			
			-X	Y	Z	-X	Y	Z	-X	Y	Z	
			-75	23	2.65	6	5	21.58	2123			
Punto de captación N°:									1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre		Coordenadas de la Fuente									
			LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z			
			-X	Y	Z	-X	Y	Z	-X	Y	Z	
			-75	23	24.1	6	4	48.8	2250			
Usos									Caudal (L/s.)			
1	Riego (Agroindustrial)									1		
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)												
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)									1 L/s			

PARAGRAFO: EL presente acto administrativo no modifica vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR El Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA-, aprobado mediante la Resolución N°RE-03572 del 02 de junio de 2021, para que en adelante quede de la siguiente manera:

RESUMEN PUEAA

CONSUMOS	L/s: ___	
PÉRDIDAS TOTALES	%: 5	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: NA	%: NA
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: NA	%: NA

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 0	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	500	\$ 2,000,000	# de metros instalados / # de metros proyectados *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	4	\$ 0	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	48	\$ 0	# de medios audiovisuales realizados / # de

			medios audiovisuales proyectados *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	48	\$ 8,000,000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas *100
# DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	4	\$ 8,000,000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	4	\$ 800,000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100
# MANTENIMIENTO / LIMPIEZA DE BAJANTES	4	\$ 12,000,000	# de mantenimientos realizados / # de mantenimientos proyectados *100
# JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES, ZANJAS (Unidad)	4	\$ 5,600,000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas *100

PARÁGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, se aprueba para el resto de la vigencia de la concesión de agua, es decir, para el periodo 2025-2028.

ARTICULO TERCERO: Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: Toda vez que, la modificación no afecta el caudal otorgado y teniendo en cuenta que la sociedad PHARMACIELO ya cuenta con obra de captación y control de caudal aprobada mediante la Resolución N°RE-01233-2025 del 03/04/2025, no es necesario ajustar la obra.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación continúan iguales.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21/12/2017 y 040-RES1712-7310 del 22/12/2017. (Cornare – Corantioquia), las Corporaciones Aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero del 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental REMITIR el expediente a la Regional Valles, toda vez que, debido a la modificación de la concesión de aguas y por delegación de competencia pasa a ser usuario menor a 5 L/s, para que, desde allí se realice el control y seguimiento al usuario.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **EDWARD LUSTIG**, a través de su Apoderado **ANDRÉS JULIAN YEPES LONDOÑO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: V Peña P / Fecha 28/08/2025/ Recurso Hídrico
Expediente: 20025014
Técnico: L Marulanda B
Proceso: Modificación de Concesión de aguas.

Anexo - Evaluación PUEAA

Asunto: RESOLUCION 20025014

Motivo: RESOLUCION 20025014

Fecha firma: 10/09/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: ece013dd-02c8-44d2-a6fd-f2b70bd831ae



COPIA CONTROLADA